

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA ELENA ARIZABALETA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2018-00465-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

"PRIMERO. – CONFIRMAR, ADICIONAR y revocar parcialmente los resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 214 del 27 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP-RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal a) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes , con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se REVOCA el resolutivo CUARTO parcialmente que absuelve de costas a COLPENSIONES, para imponer costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen."

Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de la parte actora de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$877.803.00 \$877.803.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de la parte actora de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora	\$1.000.000.00 \$1.000.000.00
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$3.755.606.00</b>

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de COLPENSIONES y a favor de la parte actora.

SON: **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$1.877.803.00)** a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la parte actora.


Santiago de Cali, 14 de febrero de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
 Secretaria

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 14 de 2022.



**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>GLORIA ELENA ARIZABALETA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2018-00465-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 360**

Santiago de Cali, febrero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. – CONFIRMAR, ADICIONAR y revocar parcialmente los resolutive PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO, de la apelada y consultada sentencia condenatoria No. 214 del 27 de noviembre de 2020 en el sentido de que SE DECLARA LA INEFICACIA DEL CAMBIO DE REGIMEN que hiciera la parte demandante GLORIA ELENA ARIZABALETA CORRAL, de condiciones civiles de autos, del RSPMPD-administrado por el ISS-LIQUIDADO hoy COLPENSIONES SA. A LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. para la época que le concierne y durante su vida laboral , y, en consecuencia, se condena a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy PORVENIR S.A. devolver <dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de estas sentencias de 1a. y 2a. instancia> totalmente al RSPMPD-ISS LIQUIDADO HOY COLPENSIONES, con traslado integral para la época que les concierne la administración de los aportes pensionales de la parte demandante de aportes, rendimientos, bonos pensionales si los hay, aportes obligatorios y gastos de administración descontados, comisiones de toda clase, porcentaje con destino al Fondo de Garantía de Pensión Mínima y las primas de los seguros previsionales, los que se devuelven con sus pertinentes rendimientos o rentabilidad a que estaban destinados de no haberse producido la salida de ISS-RSPMPD y a cargo del patrimonio propio de la a las SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS FAP- RAIS-PORVENIR S.A., BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS, hoy

PORVENIR S.A. debe incluir los gastos de administración previstos en el artículo 13, literal q) y artículo 20 de la Ley 100 de 1993 a cargo de su propio patrimonio, junto con las cotizaciones obligatorias y devolver saldos de cuentas voluntarias a la asegurada si los hay, saldos de cuentas de rezagos de cuentas y de cuentas de no vinculados, remanentes, con entrega de historia laboral en versión semanas cotizadas; y que COLPENSIONES deberá aceptar el traslado de la parte demandante sin solución de continuidad, ni imponerle cargas adicionales; se REVOCA el resolutivo CUARTO parcialmente que absuelve de costas a COLPENSIONES, para imponer costas a COLPENSIONES, tásense por el a-quo; en lo demás se confirma en lo sustancial la referida sentencia. SEGUNDO. - COSTAS a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. apelantes infructuosas; se fijan un millón de pesos como agencias en derecho a cargo de cada uno y a favor de la parte demandante. LIQUIDENSE y DEVUELVA el expediente a su origen.”

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 1835 del 30 de junio 2021.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela María Victoria Muñoz**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 005  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce71e66eeb2510bf12f322ca0360773fd41a7f13b8ded81f6be543e07325b2c**  
Documento generado en 14/02/2022 10:11:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**